



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00189 00

Revisado el escrito de subsanación allegado al expediente, denota el Despacho que dentro de su contenido no se dio cumplimiento pleno a lo dispuesto en el auto inadmisorio emitido el 19 de abril de 2022, más exactamente al numeral 2º de dicha providencia. El cual, señala lo siguiente:

“2. Anéxese copia del pagaré desmaterializado No. 52445248 aludido en el supuesto fáctico No. 4, junto con su carta de instrucciones. (Artículo 422 ejusdem). (...)” (Negrilla fuera del texto original)

Frente a tal orden, fácilmente puede verse que el profesional del derecho Enrique Gamba Peña no adjuntó la documental solicitada, desconociendo lo deberes exigidos -para este caso- en los artículos 621, 648 y 709 del Código de Comercio, 5 del Decreto 2364 de 2012 y 13 de la ley 964 de 2005.

Situación que no puede pasar por inadvertida, en razón a que, dada la naturaleza ejecutiva de la presente acción de cobro, el título valor exigido constituye el instrumento idóneo para acreditar la existencia de una obligación demandable al deudor de su importe, bajo la claridad expresión y exigibilidad requeridas para efecto.

Por lo que, en ausencia de tal instrumento y como quiera que los documentos y certificaciones obrantes en el expediente no cumplen plenamente los lineamientos previstos en dichas normas, no es posible librar mandamiento de pago como se pretende.

En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso el presente estrado judicial,

RESUELVE

1. Rechazar el líbello demandatorio de la referencia, por no haber sido subsanado en debida forma.

2. Una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, por secretaría archívese el expediente.

3. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 57, hoy 02 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR